

se pagará en dos plazos: El primer 50 por 100 se hará efectivo en el momento de la firma del Convenio, y el segundo 50 por 100 se empezará a tramitar una vez esté debidamente justificado el importe de la subvención, con la presentación de las facturas y certificaciones correspondientes a las actividades desarrolladas, por un importe como mínimo equivalente a la totalidad de la cantidad aportada. El plazo para justificar la subvención finaliza el 31 de diciembre del 2001.

El Ayuntamiento de Barcelona hará efectiva su aportación a través del Instituto de Cultura de Barcelona, mediante una subvención directa a cargo de la partida 489.10-451.00-0100 del presupuesto del año 2000. El ICOM-CE debe aportar toda la documentación necesaria para justificar la correcta aplicación de los fondos recibidos antes del 31 de diciembre de 2000.

Y, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio, en quintuplicado ejemplar en el sitio y la fecha citados en el encabezamiento.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—El Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña, Jordi Vilajoana i Rovira.—El Presidente Delegado del Área de Cultura de la Diputación de Barcelona, Joan Francesc Marco i Conchillo.—El Regidor Ponente de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona y Presidente del Instituto de Cultura de Barcelona, Ferrán Mascarell i Canalda.—El Presidente de la Asociación ICOM-Comité Español (ICOM-CE), Rafael Feria.—La Secretaria Delegada del Instituto de Cultura de Barcelona, Montserrat Mascaró i Altimiras.

**17752** *RESOLUCIÓN de 5 septiembre de 2001, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Murcia han suscrito un Convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de septiembre de 2001.—La Directora general, Inés Argüelles Salaverría.

#### ANEXO

#### **Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Murcia para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico**

En Madrid, a 18 de julio de 2001.

#### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Pilar del Castillo Vera, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por Ley 4/1999,

Y de la otra el Consejero de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia, excelentísimo señor don Juan Antonio Megías García, actuando en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades que le atribuye el artículo 49 a) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, especialmente facultado para este acto en virtud de la autorización del Consejo de Gobierno, de fecha 13 de julio de 2001.

Con el fin de proceder a la firma del Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

#### MANIFIESTAN

Que, conforme establece el art. 51 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, la Administración del Estado (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Que en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en sus artículos 35 al 39 señala, entre otros, que dicho Catálogo está adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para facilitar su elaboración, podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando así mismo, el contenido mínimo de los mismos.

Que en 15 de octubre de 1997, ambas partes suscribieron un convenio de colaboración para la realización del catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, cuya vigencia ha finalizado el 31 de diciembre de 2000.

En su virtud,

#### ACUERDAN

Primero.—Es objeto del presente convenio continuar la colaboración ya iniciada y llevar a cabo el proyecto desarrollado conjuntamente por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia, para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma de Murcia, en base a las siguientes aportaciones:

La Consejería de Turismo y Cultura aportará el 60 por 100 del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá al pago del personal Catalogador.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aportará el porcentaje restante de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, al pago del personal catalogador.

La cantidad a aportar se fijará anualmente, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias. Para la fijación de su aportación anual, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tendrá en cuenta el número y calidad de los registros proporcionados por la Comunidad Autónoma el año anterior.

Para el año 2001, la cantidad se fija en un total de 41.319,58 euros (6.875.000 pesetas), aportando 24.791,75 euros (4.125.000 pesetas), es decir, el 60 por 100, la Comunidad Autónoma de Murcia, y 16.527,83 euros (2.750.000 pesetas), es decir, el 40 por 100, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En los siguientes ejercicios económicos, el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes mediante la firma de un anexo al presente Convenio, respetándose en todo caso los porcentajes fijados en los párrafos anteriores.

La cantidad aportada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte será librada a la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia, una vez firmado el presente Convenio, a fin de que sea invertida en el pago del personal catalogador.

Segundo.—La Consejería de Cultura nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al Proyecto conjunto de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y de la Consejería de Turismo y Cultura y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad Autónoma de Murcia. También se nombrará una Comisión de Seguimiento de cuatro personas, de las cuales, una será representante del Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, y otra el responsable del Catálogo Colectivo de la citada Comunidad, designándose, de común acuerdo, los otros dos miembros. Esta Comisión elaborará las fases del programa a realizar conjuntamente y resolverá las incidencias que se presenten en el desarrollo del proyecto.

Tercero.—La Consejería de Turismo y Cultura remitirá a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas una copia de los registros recopilados, para su incorporación a la Base de Datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico. Dichos registros se enviarán redactados según las directrices técnicas y en la lengua común de intercambio de datos del proyecto, es decir, catalogados según la ISBD utilizando el castellano como lengua de catalogación y codificados en formato IBERMARC.

Cuarto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a la Base de Datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Quinto.—La Comunidad Autónoma de Murcia podrá difundir en la forma que desee el Catálogo colectivo de su Patrimonio Bibliográfico, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

Sexto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá difundir de la forma que desee la Base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

Séptimo.—La firma de este convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.

Octavo.—El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2005, pudiendo prorrogarse en los términos previstos en el artículo 6.2.f, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hace constar que este Convenio no tiene carácter plurianual a efectos económicos.

Noveno.—La Consejería de Turismo y Cultura certificará tanto la ejecución material del objeto del Convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por la Consejería de Turismo y Cultura han sido invertidas en el pago de personal catalogador, según lo especificado en el acuerdo 1 del presente Convenio. Dicha certificación se realizará, para cada año de vigencia del Convenio, en los tres primeros meses del año siguiente.

Décimo.—Para una mejor realización del objeto del presente Convenio, las partes podrán modificarlo por mutuo acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa vigente.

Undécimo.—Para la resolución de este Convenio, la parte que desee denunciarlo deberá hacerlo dentro del primer semestre del año. En cualquier caso la resolución del Convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Así mismo, el Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo, antes de la terminación de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo, por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito y por incumplimiento de las partes.

Duodécimo.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio, se resolverán por la Comisión de seguimiento a la que se alude en el Acuerdo 2.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por quintuplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—El Consejero de Turismo y Cultura, Juan Antonio Megías García.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17753** *ORDEN de 5 de septiembre de 2001 por la que se acuerda ampliar el plazo de resolución de la convocatoria de ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, publicada por Orden de 22 de febrero de 2001.*

Por Orden de 22 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), se establecían las bases reguladoras y se convocaban ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El artículo 10, número 2, párrafo tercero, de esta Orden determinaba que las solicitudes se resolverían en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la Orden de bases y de convocatoria.

Dado el importante volumen de solicitudes de subvención formuladas y que la fecha límite de resolución es el 6 de septiembre de 2001, se hace necesaria una ampliación del plazo máximo inicialmente establecido para dictar y notificar las resoluciones a los solicitantes, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Primero.—El plazo de resolución y notificación previsto en el artículo 10, número 2, párrafo tercero, de la Orden de 22 de febrero de 2001 queda ampliado en tres meses más a partir del 7 de marzo de 2001, fecha en que tuvo lugar su entrada en vigor.

Segundo.—Mediante la presente Orden quedan notificadas todas las entidades solicitantes que han concurrido a la referida convocatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de septiembre de 2001.

APARICIO PÉREZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**17754** *ORDEN de 6 de septiembre de 2001 por la que se convoca y regula la edición XV del Premio «Alimentos de España» en las modalidades de Medios de Comunicación, Restauración y Fotografía.*

El sector agroalimentario es un elemento fundamental dentro de la economía española, generador de empleo y riqueza en las zonas rurales, que cuenta con una importancia relevante en nuestra balanza comercial.

El Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atribuye a la Dirección General de Alimentación, entre otras funciones, las actividades relacionadas con las industrias y los mercados alimentarios y la política alimentaria, entre las que se encuentran la promoción de los productos alimentarios, para lo que se vienen realizando acciones que contribuyan al fomento y conocimiento de los productos agroalimentarios españoles.

Desde 1987 se convocan anualmente los Premios «Alimentos de España». Estos Premios buscan el reconocimiento, en diferentes áreas vinculadas al sector de la alimentación, de los profesionales o entidades que, con su trabajo, colaboran en impulsar este gran sector de la economía nacional.

En el año 2001 se realiza la convocatoria de premios dirigidos a la restauración, a los medios de comunicación y a trabajos fotográficos, que contribuyan, desde los distintos ámbitos, a mejorar el conocimiento y la calidad de nuestros alimentos.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Se convoca el XV Premio «Alimentos de España», en las modalidades que a continuación se describen, para estimular la calidad, la difusión y la utilización de estos alimentos:

1. Medios de Comunicación.—Dirigido a galardonar los trabajos de comunicación que estén relacionados con la naturaleza, producción, transformación, comercialización, respeto al medio ambiente, propiedades, valor